

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PRO-FUNDACION PARA LAS CIENCIAS SOCIALES

(Aprobado por el MEC el 17/9/98)

TESTIMONIO.- Acta N° 1. En Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de José Claudio Williman actuando en Secretaría Jorge Landinelli quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I - CONSTITUCION

Artículo 1- (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales, créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2- (Objeto social). Esta asociación tendrá los siguientes fines: a) crear las bases materiales y, en especial, reunir el capital necesario para la constitución y financiamiento de una Fundación; b) promover cursos, financiar becas de estudio y de investigación, apoyar la realización de proyectos de investigación y otras actividades de análogo carácter académico, principalmente en el marco de los cinco grupos disciplinarios que componen la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República: Ciencia Política, Economía, Sociología, Trabajo Social y el grupo multidisciplinario compuesto por Demografía, Historia Económica y Relaciones Internacionales; y c) apoyar en general a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, en sus funciones de docencia, investigación, extensión y divulgación del conocimiento de la ciencias sociales. Para alcanzar su objetivo, la asociación organizará actividades académicas de interés para la comunidad solicitando, en contrapartida, aportes en dinero o especie. También solicitará a terceros donaciones y financiamiento de proyectos y programas o patrocinará gestiones de tal carácter.

CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3- (Patrimonio social). El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados que establezca la Comisión Directiva; b) ingresos derivados de sus actividades académicas; c) contribuciones de origen público o privado y donaciones y legados a favor de la misma.

CAPITULO III - ASOCIADOS

Artículo 4- (Clases de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución. b) Serán socios activos aquéllos que hayan solicitado su admisión y

hayan sido admitidos como tales por la Comisión Directiva o bien aquéllos a los que la Comisión Directiva haya propuesto su integración y esta haya sido aceptada por los interesados. Podrán, en particular, solicitar su incorporación como socio activo quienes dirijan un proyecto aprobado por la Pro-Fundación en el marco de sus actividades. La calidad de socio activo se prolongará dos años después de la terminación del proyecto que le dio origen o hasta que finalice la designación como miembro titular o suplente de las Comisiones Directiva o Fiscal. En el caso de programas de gran dimensión, a criterio de la Comisión Directiva, se podrá ofrecer la categoría de socio activo a otros miembros de la dirección colectiva del programa o a responsables de áreas principales. c) Serán socios suscriptores, todos aquellos docentes, estudiantes o egresados y, en general, otras personas que desarrollen actividades o tengan interés en el área de las ciencias sociales, que soliciten su admisión y sean admitidos por la Comisión Directiva. Esta calidad durará dos años y podrá ser renovada a solicitud del interesado.

Artículo 5- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles para todos los cargos de la Pro-Fundación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 9); d) utilizar los distintos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2) De los socios suscriptores: a) Participar en las asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. Cuando un socio suscriptor adquiera también la calidad de socio activo, sus derechos serán los correspondientes a esta última categoría. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva y la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 6- (Deberes de los asociados). Son deberes de los asociados: a) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; b) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Artículo 7- (Sanciones a los asociados). Los socios fundadores, activos y suscriptores podrán ser excluidos o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de exclusión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La exclusión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea

General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. En caso de expulsión, el socio perderá automáticamente su calidad de tal y el eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo. La Asamblea General podrá dejar sin efecto la medida de expulsión por mayoría absoluta de sus integrantes. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de la mayoría absoluta de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) La cancelación o suspensión de un proyecto de la Pro-Fundación tendrá efectos análogos, sobre el socio activo correspondiente, a los señalados en los dos incisos anteriores. d) La falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3) de este estatuto será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de sesenta días antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio. La Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV - AUTORIDADES - 1o.) ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8- (Competencia). La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, estando constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 9- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículos 19 y 21). La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del treinta por ciento de los socios fundadores y activos. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Electoral o a pedido del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir de la petición.

Artículo 10- (Convocatoria). La Asamblea General será convocada mediante aviso personal y escrito a los asociados con derecho a voto y mediante el envío para su difusión, de comunicaciones al Decanato y a todos los Departamentos de la Facultad de Ciencias Sociales, con antelación de por lo menos diez días a la fecha

de realización de aquéllas.

Artículo 11- (Instalación y Quórum). La Asamblea General ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 12. Para participar en la Asamblea será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma en que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón a lo dispuesto por el artículo 7. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Pro-Fundación o, en ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo de la Pro-Fundación o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará secretario ad-hoc.

Artículo 12- (Mayorías Especiales). Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de los estatutos o la disolución de la Asociación será necesaria la resolución de una Asamblea General extraordinaria adoptada por dos tercios de votos hábiles. La reforma de los estatutos o la disolución de la Asociación sólo podrán ser consideradas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 o a solicitud de socios que pertenezcan a tres disciplinas distintas. Esta asamblea se reunirá válidamente con el quórum equivalente de los socios habilitados y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2o) COMISION DIRECTIVA. Artículo 13- (Integración). La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros mayores de edad: el Presidente, el Secretario Ejecutivo y cinco vocales. La elección de los cinco vocales de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos. Estos suplentes desempeñarán transitoriamente su función. En caso de acefalía permanente de la titularidad, será de aplicación el artículo 14. Los cinco vocales designarán por 4/5 de votos al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de una lista de candidatos elevada por la Comisión Electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 22. Todos los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos o redesignados, según corresponda, hasta por dos períodos más. Al vencimiento de su mandato, cada uno de ellos se mantendrá en su cargo y en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro que lo sustituya.

Artículo 14- (Sustitución de miembros). En caso de renuncia, muerte o cese definitivo de uno de los miembros de la Comisión Directiva se procederá a una

elección complementaria (en caso de los vocales), o a una designación (en caso del Presidente y el Secretario Ejecutivo) de acuerdo con los mismos principios que rigen su respectiva elección o designación (artículos 13 y 21). El nuevo miembro cesará en sus funciones conjuntamente con los restantes miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 15- (Competencia y Obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a tres veces el monto del presupuesto del último año fiscal, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de dos tercios de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y el Secretario Ejecutivo actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 16- (Funcionamiento de la Comisión Directiva). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también las funciones del personal de la institución. Aprobará por mayoría de miembros un reglamento que regule la aprobación, gestión y control de proyectos, así como los procedimientos de manejo de fondos de la Pro-Fundación. Aprobará por mayoría de 2/3 de sus miembros un reglamento que regule los procedimientos de admisión de socios activos. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán participar en decisiones del cuerpo relativas a proyectos en los que estuvieran personalmente involucrados. La Comisión Directiva podrá designar, cuando lo entienda conveniente, asesores honorarios o un Consejo Asesor Honorario integrado por personalidades relevantes en el campo de las ciencias sociales, en los términos que oportunamente reglamentará.

Artículo 17- (Reforma de los Estatutos y Disolución de la Asociación). La Comisión Directiva tendrá iniciativa en la reforma de los estatutos y la disolución de la asociación. La propuesta de la Comisión Directiva deberá tomarse por una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esta iniciativa será elevada a la Asamblea General, que resolverá en los términos del artículo 12o.

Artículo 18- (Destitución de la Comisión Directiva). La Comisión Directiva podrá ser destituida por la Asamblea General convocada a tales efectos (artículo 12) en caso de omisión grave o incumplimiento de las normas estatutarias y legales que la obligan. Para ser válida, esta destitución deberá ser confirmada por una nueva Asamblea General convocada treinta días después. A ambas secciones serán invitados a participar todos los miembros de la Comisión Directiva para ejercer su legítima defensa. En caso de confirmación de la destitución, la Asamblea deberá convocar en la misma sesión a elecciones por el período complementario, de acuerdo con las normas del artículo 22. Estas elecciones deberán realizarse en un plazo no superior a los treinta días a partir de la convocatoria. Hasta la proclamación de la Comisión Directiva, la administración de la Pro-Fundación quedará a cargo de una comisión provisoria designada por la Asamblea General, integrada por socios pertenecientes a las cinco áreas disciplinarias mencionadas en el artículo 2.

3o) COMISION FISCAL. Artículo 19- (Integración y Mandato). La Comisión Fiscal estará integrada por cinco miembros titulares correspondientes, respectivamente, a los cinco grupos disciplinarios mencionados en el artículo 2, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos o redesignados, según corresponda hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo, rige para los miembros de la Comisión Fiscal la misma incompatibilidad establecida en el artículo 16 in fine para los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 20- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal; a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria (Artículo 9) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera; f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. Las resoluciones de la Comisión Fiscal deberán ser tomadas por mayoría absoluta de miembros.

4o) COMISION ELECTORAL. Artículo 21- (Designación y Atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares correspondientes, respectivamente, a los cinco grupos disciplinarios mencionados en el artículo 2 y será elegida por la Asamblea General ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos, los que deberán ser mayores de edad y no podrán ser empleados o dependientes de la Pro-Fundación. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de su resultado y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes

de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Las resoluciones de la Comisión Electoral deberán ser tomadas por mayoría absoluta de miembros. La presidencia de la Comisión Electoral será rotativa anualmente, en el orden establecido por el artículo 2.

CAPITULO V. - ELECCIONES - Artículo 22- (Oportunidad y Requisitos). El acto eleccionario para los cinco miembros vocales de la Comisión Directiva y los cinco miembros vocales de la Comisión Fiscal con sus respectivos suplentes, se efectuará cada dos años, de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) los cinco vocales de la Comisión Directiva y los cinco miembros de la Comisión Fiscal con sus respectivos suplentes deberán distribuirse equitativamente entre los cinco grupos disciplinarios mencionados en el artículo 2.; b) podrán ser candidatos aquellos socios activos que sean docentes o investigadores de grado 3 o superior pertenecientes al respectivo Departamento especializado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. La lista deberá contener un titular y un suplente respectivo para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal; c) la presentación deberá contener la aceptación escrita de los candidatos; d) serán electores todos los socios fundadores y activos; e) el voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección; f) cada socio en el momento de emitir su voto tendrá la posibilidad de proponer por escrito el nombre habilitado para presidente y secretario respectivamente; g) la Comisión Electoral conformará una lista con los tres nombres más votados para cada cargo y la remitirá a la Comisión Directiva electa; h) será elegido el vocal de cada grupo disciplinario que obtenga mayor número de votos; i) para proclamar a los candidatos triunfantes y darle posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION - Artículo 23- (Requisitos de la disolución). La Asociación tendrá duración ilimitada. Entrará en disolución cuando así lo decida la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 12 y 17. En este caso, la Comisión Directiva dispondrá de un período de un año para la terminación o liquidación gradual de los proyectos en curso, no pudiendo aprobarse, durante ese período, ningún nuevo proyecto. Al cabo del año deberá cesar toda actividad.

Artículo 24- (Destino de los bienes). En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Facultad de Ciencias Sociales.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 25- (Carácter Honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta de junio de cada año.

Artículo 27- (Limitaciones Especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

CAPITULO VII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Artículo 28. a) Primera Comisión Directiva:

PRESIDENTE: JOSE CLAUDIO WILLIMAN

SECRETARIO EJECUTIVO: JORGE LANDINELLI

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: RAUL TRAJTENBERG y RUBEN TANSINI

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: DIEGO PIÑEIRO y GERONIMO DE SIERRA

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: TERESA PORZECANSKI y DAISY SOLARI

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: GERARDO CAETANO y JORGE LANZARO

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: LINCOLN BIZZOZZERO y RAUL JACOB

b) Comisión Fiscal:

PRESIDENTE - TITULAR Y SUPLENTE: ROMEO PEREZ Y CARMEN MIDAGLIA

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: MÁXIMO ROSSI Y ROSARIO DOMINGO

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: ENRIQUE MAZZEI Y GRACIELA PRAT

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: JUAN CARLOS FORTUNA Y MYRIAM MITJAVILA

VOCAL - TITULAR Y SUPLENTE: LILIA FERRO Y DENSE GORFINKEL

Artículo 29- (Gestores de la personería jurídica) Raúl Trajtenberg y Jacinto Caballero actuando en forma indistinta podrán levantar observaciones y proponer textos sustitutivos para modificar los estatutos de la Pro-Fundación.